

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL, LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS Y LA CAJA SAN FERNANDO.

En Cádiz, a 11 de Junio de 2004.

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. Francisco González Cabaña en su calidad de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, en nombre y representación de ésta.

D. Julio Checa Fernández de Bobadilla, Presidente de la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción y Obras Públicas a la que representa y

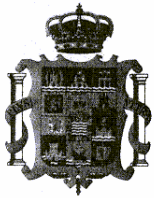
Don Alfredo Pérez Cano, en nombre de la Caja San Fernando, dado su cargo de Presidente

EXPONEN

Que la Diputación Provincial de Cádiz es sensible a la problemática sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos de obras, que la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción y Obras Públicas ha venido planteando en sucesivas reuniones.

Que la búsqueda de una solución pactada ha encontrado eco en la Caja San Fernando dispuesta a aportar a la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción y Obras Públicas y a sus asociados, recursos y servicios que permitan solventar las incidencias planteadas.

Por todo ello, las partes intervinientes, en la fecha en que encabeza este escrito, suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes



CLAUSULAS

1.- OBJETO DEL CONVENIO

El Presente Convenio tiene por objeto facilitar el endoso a favor de la Caja San Fernando de las certificaciones y facturas correspondientes al capítulo VI, aprobadas legalmente, de los acreedores de la Excma. Diputación Provincial.

2.- AMBITO PERSONAL

Lo constituyen por un lado, la Excma. Diputación de Cádiz, por otro, las empresas integradas en la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción y Obras Públicas que produzcan certificaciones y facturas a dicha Entidad Provincial, y por otro la Caja San Fernando.

3.- AMBITO TEMPORAL

El presente acuerdo se pacta por un plazo de 1 año desde la fecha de su firma. Transcurrido dicho plazo, se prorrogará por sucesivas anualidades, si no existe denuncia expresa por ninguna de las instituciones firmantes con antelación de un mes, al día de su conclusión o de alguna de sus prórrogas.

4.- LIMITE DEL RIESGO

El montante de los importes de las certificaciones y facturas objeto de este Convenio que queda sujeto a las estipulaciones pactadas en el mismo, no podrán superar la cantidad de seis millones de euros.

5.- VOLUMEN DE LOS ENDOSOS

La cuantía de los endosos regulados por este Convenio, viene determinada por el importe de las certificaciones de pago y facturas conforme a las condiciones que luego se estipulan dentro del límite señalado en el art. 4.



6.- CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

Tendrán el carácter de beneficiario del presente Convenio cualquier empresario, persona física o societaria, que tenga reconocida obligación de pago, derivada de certificaciones y facturas, por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y que pertenezca a la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción y Obras Públicas, lo que deben acreditar mediante la oportuna certificación de la Asociación.

La Entidad Financiera podrá, excepcionalmente, objetar el pago a determinadas empresas, previa justificación a la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

7.- CONDICIONES DE LOS ENDOSOS

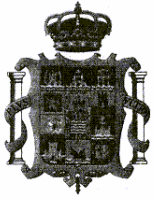
Entrega al acreedor endosante del 100% del importe líquido de la certificación y/o factura, descontando los intereses al MIBOR semestral + 0'35 % anual nominal, correspondiente al periodo, que abarca desde la fecha del abono por la Entidad Financiera hasta los 150 días.

Si el pago se produjese antes de esos 150 días, la Entidad financiera habrá de abonar a la Excm. Diputación los intereses no devengados como bonificación por pronto pago, con liquidaciones mensuales periódicas, sin necesidad de reclamación específica de la Diputación y sin perjuicio de la comprobación que se podrá efectuar en el plazo de 30 días.

Si llegara el día 150 y no se hubiere producido el pago a la Entidad Financiera, el interés pactado correrá desde ese momento, a cargo de la Diputación Provincial a quien se practicarán liquidaciones trimestrales de intereses.

El importe de estas liquidaciones los adeudará la Entidad Financiera en la c/c de la Diputación Provincial de forma provisional hasta que se ejecute por la misma las fases presupuestaria exigibles, en su caso, previa fiscalización.

Las certificaciones y facturas, deberán estar tramitadas de forma reglamentaria y, en todo caso, reconocida la obligación por la Excm. Diputación. Esta efectuará el pago siempre a la Caja San Fernando como consecuencia de los endosos objeto de este Convenio.



8.- ENTREGA DEL ENDOSO

Suscrita la documentación que se requiera, la entrega del importe del endoso, deducido el interés, se realizará de inmediato, mediante abono en la cuenta del titular en la Caja San Fernando.

9.- TRAMITACIÓN

Solicitud a la Caja San Fernando por el acreedor de la Excm. Diputación de Cádiz acompañando la certificación y/o factura objeto del Convenio debidamente aprobada, manifestando aquella que las mismas están sujetas a este Convenio, y su acreedor que lo conoce y acepta.

Con la conformidad de la Caja San Fernando, el solicitante le endosará la certificación y/o factura, aceptando el contratista expresamente todas las cláusulas del presente convenio, y le cederá los derechos de cobro. La Caja de Ahorros de San Fernando presentará los mencionados documentos en la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para la debida toma de razón del endoso y de la cesión de los derechos de cobro.

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, aceptará dentro del límite señalado, todos los endosos que se realicen en el marco de este convenio, por lo que la tramitación en la misma se limitará a la toma de razón de las aludidas certificaciones y/o facturas.

10.- COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Se nombre una comisión de Seguimiento del Convenio para solventar cuantas cuestiones suscite su aplicación durante su vigencia.

Estará compuesta por los siguientes Sres.:

En nombre de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz:

Don Ramiro Navarro Villegas

Doña Adela Antolín Nieto

En nombre de la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción y Obras Públicas:

Don Julio Checa Fernández de Bobadilla

Don Emilio Corbacho Domínguez

En nombre de la Caja San Fernando:

Don Antonio Cebolla Blanch

Don Manuel Bocanegra Díaz-Crespo



De las reuniones de la Comisión se levantará la correspondiente Acta de la que dará fe el Secretario designado de entre los representantes.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad y, caso contrario, cada parte expondrá su posición sin adoptarse resolución alguna.

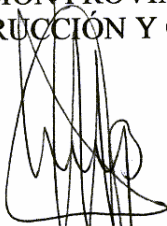
Y para que conste y surta sus efectos, se firma el presente Convenio por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA CORPORACIÓN PROVINCIAL,




Edo. Francisco González Cabaña.
Presidente

POR LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS,



Fdo.: Julio Checa Fernández de Bobadilla
Presidente

POR LA CAJA SAN FERNANDO,



Fdo.: Alfredo Pérez Cano.
Presidente